

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0715 DE

(01 JUL 2020)

"Por medio de la cual se amplía el término de suspensión establecido en la Resolución No.0310 de 2020, modificada por las Resoluciones No. 419, 487, 515 y 542 de 2020"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, 870 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que al Artículo 7º. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, consagra los deberes de la administración frente a la atención al público en relación con los asuntos que tramitan.

Que de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto Ley 4065 de 2011, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección – UNP, está facultada para atender las peticiones, consultas en asuntos relacionados con su competencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19, no obstante, dicha fecha está supeditada hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, la cual

podrá finalizar antes o prorrogarse, dependiendo de si desaparecen, persisten o se incrementan las causas que le dieron origen.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó "**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia". (Subraya fuera de texto).

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020".

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020".

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, se ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, se ordenó "Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1

de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que mediante decreto 878 del 25 de junio de 2020, se ordenó "Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020".

Que en cumplimiento de lo anterior, la Unidad Nacional de Protección – UNP, emitió las Resoluciones 0288 de del 18 de marzo, 0310 del 25 de marzo, 0419 del 29 de abril de 2020, 0487 del 15 de mayo de 2020, 0515 del 27 de mayo de 2020 y 0542 del 2 de junio de 2020, las cuales suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas de la Subdirección de Talento Humano, hasta el 1 de julio de 2020, con el propósito de garantizar los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de las medidas preventivas que se deben tener para con todos los funcionarios y colaboradores de la Unidad, así como de sus usuarios, que permitan prevenir y mitigar los impactos del COVID-19.

Que en correspondencia de las resoluciones antes mencionadas y el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, la pertinencia de ampliar la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas en la Subdirección de Talento Humano, hasta tanto se supere la emergencia Sanitaria de COVID – 19.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección - UNP,

RESUELVE:

Artículo 1º: Ampliar, el término de suspensión establecido en la Resolución No. 0310 de 2020, hasta el día 15 de julio de 2020, el cual podrá finalizar antes o prorrogarse, dependiendo de las disposiciones del Gobierno Nacional, en lo correspondiente a los trámites y actuaciones administrativas.

Artículo 2º: Suspender transitoriamente durante el término de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID19, lo dispuesto en la Resolución No. 1074 de 2017 "Por medio de cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición, Queja, Reclamos, Sugerencia y Denuncias - PQRSD y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3º: Adoptar los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, que prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: a) Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. b) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. c) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Artículo 4º: Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 0310 de 2020, continúan vigentes; sin embargo, una vez superada la emergencia determinada por el Gobierno Nacional, las presentes Resoluciones quedaran derogadas automáticamente.

RESOLUCIÓN **0715** DE **01 JUL 2020**

Página 4 de 4 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se amplía el término de suspensión establecido en la Resolución No.0310 de 2020, modificada por las Resoluciones No. 419, 487, 515 y 542 de 2020"

Artículo 5°: Ordenar a la Oficina de Planeación e Información de la UNP, publicar la presente Resolución en la Intranet de la Unidad Nacional de Protección – UNP, y en la Página Web oficial www.unp.gov.co.

Artículo 6°: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Freddy Amaya Páez		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erlly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.